

Incidente de ejecución IE 18/2025 sobre AR 104/2025

ACUERDO IE 01/2026, de 9 de marzo, del Consejo de Transparencia de Navarra, dictado en el incidente de ejecución IE 18/2025 sobre AR 104/2025 tramitado frente al Ayuntamiento de Orkoien.

Antecedentes de hecho.

1. El 13 de octubre de 2025 el Consejo de Transparencia de Navarra emitió el Acuerdo AR 104/2025, mediante el que resolvió una reclamación de acceso a la información pública planteada por doña XXXXXX frente el Ayuntamiento de Orkoien por la falta de respuesta a una serie de solicitudes relativas al uso dado a una bajera.

La reclamación fue estimada parcialmente y, por lo que ahora interesa, se ordenó al Ayuntamiento de Orkoien que facilitara a la reclamante la información solicitada acerca del instructor y el órgano resolutorio de un procedimiento sancionador que había incoado la entidad local al titular de la bajera referida.

Se señaló al Ayuntamiento un plazo de diez días hábiles para proceder al cumplimiento del Acuerdo.

2. El 3 de noviembre de 2025 doña XXXXXX presentó un nuevo escrito dirigido al Consejo de Transparencia de Navarra, en el que venía a manifestar que el Acuerdo no había sido cumplido y a exponer diversas consideraciones sobre el asunto objeto de reclamación.

3. Mediante oficio de la Secretaría del Consejo de Transparencia de Navarra de 10 de noviembre de 2025, se dio traslado de lo manifestado por la reclamante al Ayuntamiento de Orkoien, solicitando la emisión de un informe y, en su caso, de las alegaciones correspondientes.

4. Transcurrido el plazo señalado, no se ha recibido respuesta del Ayuntamiento de Orkoien.

Fundamentos de derecho.

Primero. De conformidad con el artículo 69.2 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, corresponde al Consejo de Transparencia de Navarra velar por el cumplimiento efectivo de sus actos o resoluciones y resolver las incidencias derivadas de su ejecución.

Segundo. Como ha quedado reflejado en los antecedentes, en el Acuerdo del que trae causa este incidente se ordenó al Ayuntamiento de Orkoien que informara a la reclamante acerca del instructor y del órgano resolutorio de un expediente sancionador tramitado al titular de un local ubicado en la localidad.

A la vista de la información obrante en el expediente, y ante la falta de respuesta municipal en este incidente de ejecución, no cabe concluir que se haya procedido conforme a lo acordado.

Tercero. Procede recordar que el artículo 68 de la LFTN establece que las Administraciones públicas de Navarra deben facilitar al Consejo de Transparencia de Navarra la información que les solicite y prestarle la colaboración necesaria para el desarrollo de sus funciones. Y, en relación con ello, que el artículo 69.1 dispone que los actos de petición de información y documentación son vinculantes para dichas Administraciones.

Por otro lado, el citado artículo 69 prevé, también en su primer apartado, que *“las resoluciones dictadas por el Consejo de Transparencia de Navarra serán vinculantes para las administraciones públicas, entidades y personas obligadas en los artículos 2 y 3 de esta ley foral (...)”*.

Y el apartado cuarto del mismo precepto establece:

“4. En caso de advertirse que un acto o una resolución dictada en el ámbito de su competencia pudiera estar siendo incumplido, el Consejo de Transparencia de Navarra, de oficio o a instancia de alguna de las partes, requerirá a las autoridades,

entidades, empleados públicos o particulares a quienes corresponda que lleven a cabo su cumplimiento en el plazo que se les fije e informen al respecto.

Transcurrido el plazo fijado y si el Consejo apreciase el incumplimiento total o parcial de su acto o resolución, podrá adoptar cualesquiera de las medidas siguientes:

a) Imponer multa coercitiva de 500 a 5.000 euros a las administraciones o entidades, autoridades, empleados públicos o particulares que incumplan los actos o las resoluciones del Consejo, pudiendo reiterar la multa cada diez días hasta el cumplimiento íntegro de lo mandado.

b) Hacer pública la actitud incumplidora de quienes resulten responsables en su página web, en su informe anual, en los medios de comunicación y dando traslado de la conducta al Parlamento de Navarra, para su conocimiento”.

Cuarto. A la vista de todo ello, este Consejo ve pertinente requerir nuevamente al Ayuntamiento de Orkoien que proceda a proporcionar la información a la que alude el Acuerdo dictado, así como advertir formalmente de las consecuencias del incumplimiento.

En su virtud, siendo ponente don Carlos Sarasíbar Marco, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

ACUERDA:

1º. Requerir al Ayuntamiento de Orkoien que proceda a dar cumplimiento con celeridad al Acuerdo AR 104/2025, de 13 de octubre, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resolvió una reclamación de acceso a la información pública planteada por doña XXXXXX por la falta de respuesta a una serie de solicitudes relativas al uso dado a una bajera; y, en tal sentido, ordenar nuevamente al Ayuntamiento de Orkoien que facilite a la reclamante la información solicitada acerca del instructor y el órgano resolutorio del procedimiento sancionador al que se alude en dicho Acuerdo.

2º. Señalar un plazo de diez días hábiles al Ayuntamiento de Orkoien para que proceda a dar cumplimiento al Acuerdo y justificarlo ante este Consejo de Transparencia

de Navarra.

3º. Advertir al Ayuntamiento de Orkoien de que, en caso de no procederse conforme a lo ordenado, podrán adoptarse las medidas a que se hecho referencia en el Fundamento de derecho tercero de este Acuerdo.

4º. Notificar este Acuerdo a doña XXXXXX y al Ayuntamiento de Orkoien.

5º. Señalar que, contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6º. Publicar este Acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

El Presidente en funciones del Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako jarduneko Lehendakaria

Consta firma en original

Juan Luis Beltrán Aguirre